

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución **131-0506** del 28 de julio de 2015, notificada por aviso el día 12 de agosto de 2015, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la asociación **ASDESILLA**, con Nit. 890.906.877-0, a través del director administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.028.000, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS- ARD**, generadas en el predio denominado **ASDESILLAS**, con FMI 020-45059, localizado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1-Que en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare requirió al representante legal de la asociación **ASDESILLA** para que cumpla las siguientes obligaciones:

**PRIMERA:** Deberá realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación del establecimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: *ph*, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites • Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales.

**Parágrafo 1°:** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2°:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Segunda:** Para que en término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, haga entrega de los ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento relacionados con la inclusión de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado, el manejo de los residuos peligrosos generados con la manutención y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos concernientes a los siguientes numerales establecidos en la Resolución 1514-2012:

- ✓ Generalidades.
- ✓ Caracterización del área de influencia.
- ✓ Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.
- ✓ Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ Proceso de manejo del desastre. ✓ Sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- ✓ Divulgación del plan.

**Tercera:** Deberá permanecer en las instalaciones el Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

**Cuarta:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**Quinta:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

2. Que mediante Resolución **131-0143** del 10 de febrero de 2020, la Corporación **ACOGIÓ** una información presentada por la Asociación ASDESILLA y, a su vez le recomendó lo siguiente: “realizar las mejoras necesarias a la PTAR las cuales deben verse reflejadas en la próxima caracterización cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.”

3. Que mediante radicado **131-2378** del 06 de marzo de 2020, el señor LUCAS LONDOÑO MONTOYA, en calidad de Director Administrativo de la Asociación ASDESILLA, allega información relacionada con el informe anual de vertimientos líquidos, según lo requerido mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015 y recomendado mediante Resolución 131-0143 del 10 de febrero de 2020

4. Que por medio de la Resolución **131-0404-2020** del 3 de abril de 2020, notificada electrónicamente el día 15 de abril de 2020, Cornare adicionó al artículo segundo de la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, el siguiente párrafo: “*Parágrafo segundo. El sistema de tratamiento aprobado, desempeña las funciones para tratar las Aguas Residuales Domésticas - ARD y Aguas Residuales No Domésticas - ARnD, toda vez que, según las caracterizaciones aportadas por parte de la Asociación a la Corporación, cumple con los parámetros y los valores límites máximos permisibles, establecidos en el Decreto 0631 de 2015.*” Y al artículo tercero de la mencionada Resolución, el siguiente numeral: “Sexto. **INFORMAR** que deberá realizar la caracterización anual a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (PTARnD)** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación del establecimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) de la PTARnD, tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 capítulo V. artículo 8 y capítulo VI artículo 9”.

5. Que por medio de la Resolución **RE-00390-2023** del 1 de febrero de 2023, notificada electrónicamente el día 9 de febrero de 2023, Cornare Acogió una información relacionada con

la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, correspondiente al año 2022. Y en el artículo tercero Cornare requirió a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, a través de su Director Administrativo, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, "... *allegue el certificado de disposición final de los residuos provenientes del STARD.*

*Parágrafo. Deberá tener en cuenta que se deberá seguir allegando evidencias de recolección, transporte y disposición final de los residuos."*

6- Que mediante el comunicado con radicado **CE-04104-2023** del 07 de marzo de 2023, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, en calidad de Director Administrativo, allegó el certificado de la disposición final de los residuos.

7- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-04104-2023** del 07 de marzo de 2023 y verificaron el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-00390-2023** del 1 de febrero de 2023, y Resolución **131-0506** del 28 de julio de 2015, lo cual generó el informe técnico **IT-05101-2023** del 14 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, notificada por aviso el día 18 de agosto de 2015, la Corporación otorgó permiso de vertimientos a la ASOCIACIÓN ASDESILLA, para el sistema y tratamiento final de las aguas residuales domésticas descargadas en lago artificial que se conecta al Rionegro, generadas en el predio denominado "Asdesilla" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-45059, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

### Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario y secundario:

Tratamiento terciario:

Manejo de lodos:

Canal de cribado y Tanque de igualación

Reactor de lodos, unidad de filtración y sedimentador secundario

Desinfección

Unidad de deshidratación de lodos (lechos de secado)

### Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Lago

0.5 L/s

### Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-04104-2023 del 7 de marzo del 2023:

#### A. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento:

Se allega un certificado de la empresa Aseo Global, en el cual se menciona que los residuos provenientes de los lodos de aguas residuales fueron recolectados, transportados y entregados a la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S E.S.P en el periodo del 01 al 31 de diciembre.

Se allega un oficio donde se asunta los gestores de la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P para la disposición final de residuos peligrosos y especiales y relaciona que prestan el servicio público de aseo y de recolección, transporte y la correcta disposición final (incineración – celda de seguridad) de los residuos peligrosos y manifiesta tener contrato con la empresa ECOLOGISTICA y COAMBIENTAL para el servicio de disposición final de los residuos peligrosos que le evacuan a sus usuarios.

Se allega certificado de la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P, que el 18 de enero del 2022, el 11 de marzo del 2022, el 2 de septiembre del 2022, el 31 de octubre del 2022, se succionaron los residuos del STARD y fueron transportados.

Se allegan certificados de disposición final por parte de la empresa ARSA E.S.P en la planta Chachafrito y/o La Playa Rionegro – Antioquia durante los días 18 de enero del 2022, 11 de marzo del 2022, 2 de septiembre del 2022 y 31 de octubre del 2022.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-00390-2023 del 1 de febrero del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones y Resolución 131-0506-2015 del 28 de julio del 2015, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución RE-00390-2023 del 1 de febrero del 2023</i>					
<p>Artículo tercero:</p> <p>REQUERIR a la ASOCIACIÓN ASDESILLA, a través de su director Administrativo, el señor LUCAS LONDOÑO MONTOYA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el certificado de disposición final de los residuos provenientes del STARD.</p>	MARZO 2023	X			La parte interesada presenta bajo el radicado CE-04104-2023 del 7 de marzo del 2023, los certificados de disposición final de los residuos provenientes del STARD.
<i>Resolución 131-0506-2015 del 28 de julio del 2015</i>					
<p>Artículo tercero:</p> <p>Obligación PRIMERA: Deberá realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación del establecimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema.</p>	2022	X			La parte interesada da cumplimiento al presente requerimiento presentando bajo el oficio con radicado CE-20658-2022 del 23 de diciembre del 2022, se allega informe de caracterización correspondiente al año 2022, dando cumplimiento al Artículo 9 de la Resolución 631 del 2015 y es acogida en su artículo primero de la Resolución RE-

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-00390-2023 del 1 de febrero del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones y Resolución 131-0506-2015 del 28 de julio del 2015, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					00390-2023 del 1 de febrero del 2023.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-04104-2023 del 7 de marzo del 2023, toda vez que la parte interesada presenta los certificados de disposición final de los residuos provenientes del STARD, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución RE-00390-2023 del 1 de febrero del 2023.
- La parte interesada da cumplimiento a la caracterización anual presentada para el periodo 2022 presentada bajo el oficio con radicado CE-20658-2022 del 23 de diciembre del 2022, dando cumplimiento al Artículo 9 de la Resolución 631 del 2015 y es acogida en su artículo primero de la Resolución RE-00390-2023 del 1 de febrero del 2023.

“(..)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05101-2023** del 14 de agosto de 2023, se procederá a acoger la información presentada mediante el radicado CE-04104-2023 del 7 de marzo del 2023, relacionada con la presentación de los certificados de disposición final de los residuos y se adoptaran otras disposiciones, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la asociación **ASDESILLA**, con Nit. 890.906.877-0, a través del su director administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.028.000, o quien haga sus veces en el momento, mediante el radicado CE-04104-2023 del 7 de marzo del 2023, relacionada con la presentación de los certificados de disposición final de los residuos provenientes del STARD, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución RE-00390-2023 del 1 de febrero del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la asociación **ASDESILLA**, a través del su director administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, o quien haga sus veces en el momento, que se deberá seguir allegando a la Corporación las evidencias de recolección, transporte y disposición final de los residuos.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la asociación **ASDESILLA**, a través del su director administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, o quien haga sus veces en el momento que las disposiciones establecidas el permiso de vertimientos bajo Resolución 131- 0506-2015 del 28 de julio del 2015 y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la asociación **ASDESILLA**, a través del su director administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150421300**

*Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 18/08/2023*

*Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./23/08/2023*

*Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023*

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*